

inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Ramón Helú queda nombrado Presidente de la Subcomisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos con su asiento en Santiago, establecida por el Decreto N° 1200, del 14 de julio de 1943, en lugar del Doctor Federico A. Rojas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1498 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Barahona estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. N° 5997, del 13 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1498.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo 1º de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Barahona en fecha 22 de octubre de 1943, cuyo texto es el siguiente:

ART. 1.— **CREAR**, como por el presente crea, un arbitrio sobre Matanza en esta Común, con la siguiente

T A R I F A :

Por cada medio kilo de carne de res, cerdo, chivo
o carnero, machos \$ 0.01
Por cada medio kilo de carne de res o cerdo,
hembras " 0.01½

Por cada medio kilo de carne de chivo o
carnero, hembras \$ 0.01

PARRAFO 1.— Las piezas de cada animal (ca-
beza, hígado o redaños, no estarán sujetos a peso, y
sólo podrá cobrarse por cada una de ellas, DIEZ CEN-
TAVOS " 0.10

PARRAFO 2.— Las piezas de chivos o carneros no paga-
rán derecho alguno.

PARRAFO 3.— Las reses que fueren sacrificadas para
el consumo particular, sólo serán cobradas en la proporción de
UN PESO (\$1.00) por cabeza; y los cerdos, chivos o carneros
a razón de TREINTA CENTAVOS (\$0.30) por cada uno".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,
Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de
Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º
de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de
Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1499 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la
Común del Seibo que establece un arbitrio sobre matanza de animales
para el consumo público.— G. O. N° 5998, del 16 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1499.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49
inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el ar-
tículo primero de la Ordenanza dictada el 18 de octubre de 1943
por el Ayuntamiento de la Común del Seibo, cuyo texto se
transcribe a continuación:

Art. 1º— Se establece el arbitrio de UN CENTAVO Y
MEDIO (\$0.015) por cada libra de DIECISEIS (16) ONZAS